



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

EL ORO - ECUADOR



## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

### EL CONCEJO MUNICIPAL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

**Que**, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al "(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente (...)", estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

**Que**, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los Gobiernos Municipales, el cobro de impuesto a los vehículos; y, De conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de las atribuciones contenidas en la Constitución de nuestra República, inciso segundo del numeral 14, Art. 264, y, literal a), del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

#### Expede:

La siguiente **"ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN PIÑAS"**.

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios que realicen la matriculación de dichos automotores en el cantón Piñas.

**Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que efectúen la matrícula en este cantón.

**Art. 3.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.-** La Sección de Avalúos y Catastros deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón Piñas, y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

**Art. 4.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio al Departamento de Avalúos a fin de que actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

**Art. 5.- BASE IMPONIBLE.-** La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas, en la Agencia Nacional de Tránsito, y en la entidad Municipal.

**TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (Art. 539 COOTAD)**

**BASE IMPONIBLE**

**TARIFA**

**DESDE US\$**

**HASTA US\$**

**US \$**

0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

**Art. 6.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-** La Dirección Financiera Municipal, sobre la base que trata el artículo 3 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación efectuada por la Institución Municipal.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

EL ORO - ECUADOR



**Art. 7.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.-** Los propietarios de vehículos en forma previa a la matrícula anual de los mismos, pagarán el impuesto correspondiente, en la ventanilla que para el efecto en la ventanilla de Recaudación. El(la) recaudador(a) responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubieren, en la forma en que lo determina el Código Tributario.

**Art. 8.- VENCIMIENTO.-** Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

**Art. 9.- EXONERACIONES.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

**Art. 10.- Cobro Adicional.-** Por cada título de crédito que se emita por concepto de impuesto al rodaje, se recaudará cincuenta centavos de dólar ( \$ 0,50 ), dinero que será destinado para los eventos culturales, artísticos y deportivos que organice el GAD Municipal de Piñas.

**Art. 11.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongán a la presente ordenanza.

**Art. 12.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dada y firmada en el salón de sesiones del GAD Municipal de Piñas a los diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

**Jaime W. Granda Romero**  
**ALCALDE DEL GADM-PIÑAS**

**Abg. José F. Samaniego Jaramillo**  
**SECRETARIO GENERAL**



## SECRETARÍA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS**

**CERTIFICA:**

Que la presente “**ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN PIÑAS**”, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en Sesiones Ordinarias del miércoles diez (10); y, miércoles diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015), en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, a 19 de junio de 2015

  
 Abg. José F. Samaniego Jaramillo  
 SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS

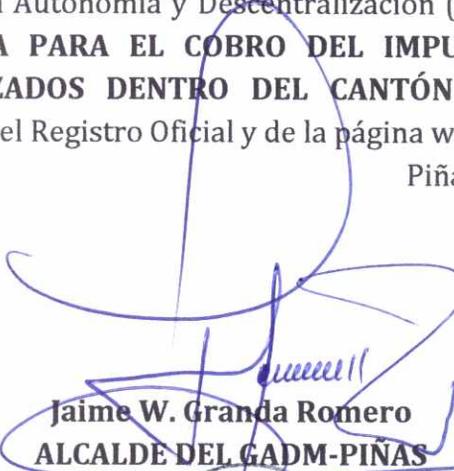


## ALCALDÍA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN PIÑAS**”; y, ordeno la promulgación a través del Registro Oficial y de la página web de la Institución.

Piñas, a 22 de junio de 2015

  
 Jaime W. Granda Romero  
 ALCALDE DEL GADM-PIÑAS





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PIÑAS**

EL ORO - ECUADOR



**SECRETARÍA GENERAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en la Página Web de la Institución, la presente **"ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN PIÑAS"**, el señor Jaime Wilson Granda Romero Alcalde del GAD Municipal de Piñas a los 22 días del mes de junio del dos mil quince (2015).- **LO CERTIFICO.**

Piñas, a 22 de junio de 2015

Abg. José F. Samaniego Jaramillo  
SECRETARIO DEL GADM-PIÑAS

